


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 31 JUL 2014

Expediente N° 21.005/13.-

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia" tramita inscripción de interesados para cubrir interinamente un cargo de Profesor TP3 - 18 hs. De la asignatura "Formulación y Evaluación de Proyectos para 5° y 6° año, turno mañana, en el marco de la Resolución CS N° 639/90; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 121-129 obra dictamen de la Comisión Asesora proponiendo orden de mérito.

Que a fs. 131-137 la postulante Mónica Marcela Rojas Villena impugna el dictamen del Jurado y expresa en el OBJETO de su presentación: *"Que en los términos del artículo 21 del Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores para el Instituto de Educación Media de la Universidad (Resolución 639/90) vengo en legal tiempo y forma a IMPUGNAR EL DICTAMEN DEL JURADO, pronunciado en el ámbito del concurso reseñado en el encabezamiento, por el cual se establece el orden de mérito correspondiente, a la postulante Petrini, Carmen Margarita, en forma exclusiva, recomendándose su designación en el cargo concursado, por considerar que dicha conclusión no es legal, ni legítima ni justa, incurre en omisiones graves y/o en criterios que rompen el principio de legalidad e igualdad, incurriendo en arbitrariedad, por lo que solicito, en razón de los fundamentos que expondré, no sea admitido dicho dictamen y en consecuencia se haga lugar a la impugnación que formulo, dictándose el pertinente acto administrativo que la recepte, en base a las siguientes consideraciones: ..."*

Que mediante Dictamen N° 14.709 (fs. 140), el Servicio Jurídico instruye sobre el procedimiento a seguir, esto es requerir ampliación del dictamen a los miembros del Jurado, aplicando supletoriamente la Resolución CS N° 10/08, trámite requerido por el Sr. Vicerrector en fecha 28 de mayo de 2013, conforme surge de fs. 14.

Que a fs. 141 vta. la Secretaria Docente del IEM informa que *"se notificó telefónicamente a los miembros de la Comisión Asesora, quienes informaron que el próximo 3/6/13 se reunirán para elaborar la Ampliación del Dictamen"*.

Obra a fs. 142 y vuelta la ampliación de Dictamen del Jurado de fecha 3 de junio de 2013, sobre la cual la postulante Rojas Villena formula aclaraciones objetando *"vicios de fondo y de forma de los que adolecen tanto el acto administrativo como el procedimiento"*, solicitando *"a la autoridad competente deje sin efecto el mismo por la ilegalidad y arbitrariedad manifiestas en dicho acto ampliatorio y su antecesor"*

Obra a fs. 146-147 rola Dictamen N° 86 de Coordinación Legal y Técnica que expresa: *"En este estado de cosas, esta Coordinación Legal y Técnica no evidencia vicios de procedimiento hasta esta etapa del llamado a inscripción de interesados, recayendo la impugnación sobre cuestiones de índole académica, ajenas al análisis legal. Corresponde conforme al art. 22 de la Res. CS N° 639/90 al Rector emitir resolución fundada rechazando la impugnación de la Prof. Rojas Villena, y girar las actuaciones para que la Directora del IEM Salta, proceda a la designación de la postulante que ocupa el primer lugar en el orden de mérito de conformidad al art. 23 del citado reglamento."*

Que por Resolución R N° 692/13 se rechaza la impugnación y su ampliatoria presentadas por la postulante Mónica Rojas Villena, remitiendo sus fundamentos a los motivos expuestos en los considerandos que dice *"Que la Coordinación Legal y Técnica en su Dictamen N° 86 informa que de la lectura del dictamen de la Comisión Evaluadora interviniente, como así también de la ampliación del mismo efectuada como consecuencia de la impugnación de la postulante Mónica*

Jeau
M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Rojas Villena, surge que los miembros de la Comisión han valorado los antecedentes, entrevista y planes de trabajo presentados por los postulantes, concluyendo que corresponde a la impugnante el segundo lugar en el orden de méritos toda vez que sus antecedentes son menores a los de la Lic. Petrini, por lo que no se evidencia vicios de procedimiento hasta la etapa del llamado a inscripción de interesados”.

Que la resolución citada precedentemente fue notificada a la postulante, en forma fehaciente según consta a fs. 152.

Que a fs. 154-155 la postulante Rojas Villena interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución R N° 692/13, aduciendo:

“a) La resolución mencionada estaría viciada de nulidad al haber intervenido solamente un órgano político de la Universidad Nacional de Salta”, además de los argumentos ya expuestos en la impugnación y su aclaratoria. Solicita la postulante, al final de su exposición: “Por todo lo expuesto, impugno la resolución mencionada y solicito se de cumplimiento con la Ley 21.686 de Procedimientos Administrativos Art. 1° sobre el derecho a una decisión fundada “Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso”. Requiere además: “que las presentaciones sean consideradas por los órganos referidos a fin de que se expida un dictamen que tome en cuenta todos los argumentos y que no sea contemplativo solamente de los vicios de procedimiento sino también que se consideren las razones de índole académica, ajenas al análisis legal”.

A fs. 158-170 Asesoría Jurídica produce Dictamen N° 15.054 del que surge a criterio de la asesora dictaminante que se aconseja hacer lugar a la impugnación de la postulante Rojas Villena de fs. 154/155 deducida en contra de la Resolución 692/13, por estar viciada de nulidad absoluta e insanable ante la ostensible falta de fundamentación y, en consecuencia dejar sin efecto el presente llamado a inscripción de interesados por vicio de procedimiento y arbitrariedad manifiesta en el Dictamen de la Comisión Asesora actuante, todo ello a fin de restablecer la legalidad de los actos y resguardar el debido proceso adjetivo.

Que Asesoría Jurídica manifiesta que es de aplicación supletoria la Resolución N° 049/89 por lo que, según el Artículo 47 corresponde su tratamiento.

Que no se comparte la opinión del Servicio Jurídico en el sentido que existe vicio de procedimiento al no haberse emitido resolución rectoral solicitando ampliación de dictamen, siendo esta exigencia un formalismo exorbitante toda vez que la providencia de fs. 141 fue suscripta por el Vicerrector y comunicada a la Comisión Asesora expidiéndose ésta dentro del plazo legal, lo que surge de manera clara del expediente de marras.

Que este Cuerpo tampoco comparte el análisis y las conclusiones a las que arriba la Abog. Ruth Barros por cuanto a criterio de este cuerpo el Dictamen de la Comisión Asesora y su ampliación, claramente establecen los motivos y/o fundamentos que llevan a proponer el orden de mérito.

Que este Cuerpo considera que la Asesoría Jurídica, en su opinión se extralimita inmiscuyéndose en cuestiones académicas propias de la Comisión Asesora y ajenas a la competencia de ese órgano Asesor.

Que analizadas las actuaciones y en particular el Dictamen y la ampliación de la Comisión Asesora, la misma es explícita y fundada surgiendo de ella claramente los fundamentos para proponer el orden de mérito propiciado.


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que haciendo un análisis de la cuestión académica, se considera que en el dictamen de la Comisión asesoría y su ampliación, manifiesta la valoración conjunta de antecedentes, entrevista y proyecto de trabajo de la postulante propuesta en primer término, como altamente satisfactorio y factible que le permite este lugar en el orden de mérito, mientras que la impugnante presenta una propuesta satisfactoria y factible. Asimismo la Comisión Asesora en su ampliación manifiesta que el análisis de los antecedentes forma parte del dictamen y la evaluación y que los antecedentes docentes de la impugnante son menores que de la postulante colocada en primer término.

Que se comparte con el Dictamen de la Comisión Asesora interviniente y su ampliación,

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 162/14,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 10° Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2014)

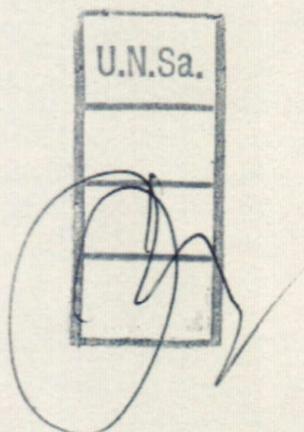
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 154-155 por la Prof. Mónica Rojas Villena en contra de la Resolución R. N° 692/13, fundado en las razones expuestas en los considerandos precedentes, toda vez que la Comisión Asesora ha valorado los antecedentes, entrevista y planes de trabajo presentados por los postulantes, concluyendo que corresponde a la impugnante el segundo lugar en el orden de méritos, en virtud de lo aconsejado en el dictamen del Jurado y su ampliación

ARTÍCULO 2°. Girar las actuaciones a la Directora del IEM a fin de proceder a la designación de la Prof. Carmen Margarita Petrini conforme Orden de Mérito expuesto en el Dictamen de la Comisión Evaluadora a fs. 129, ratificado en Acta de Ampliación de fs. 142 y vuelta.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Prof. ROJAS VILLENA de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: IEM-SALTA, postulantes, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga al IEM-SALTA a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



[Firma manuscrita]
Lc. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Firma manuscrita]
Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA